



Expediente:	054400344917 054400432890		
Radicado:	AU-00343-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/01/2025	Hora:	16:03:49
Folios:	7	Sancionatorio:	00008-2025



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 054400432890 reposa el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°131-0995 del 11 de septiembre de 2019, a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.400, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales no domésticas -ARnD, generadas en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-17533 y 018-147507, con una vigencia de diez años. Además, se aprueba el PGRMV y se requiere:

- *"En un plazo de treinta (30) días implementar los STAR acogidos en la presente resolución e informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en Campo.*
- *Realizar una caracterización anual a los STAR teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución.*
- *Allegar de forma anual los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los STAR, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha*

[Firma manuscrita]



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.

- Los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- Presentar los certificados de entrega y de disposición final de los residuos generados en la planta de desposte”.

Que con el fin de realizar un control y seguimiento integral para verificar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, y evaluar el estado ambiental de la empresa, personal técnico de Cornare realizó una visita el día 11 de abril de 2024. De la visita anteriormente referida se generó el informe técnico con radicado IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 54400432890

La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas — ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-17533, 018-147507, con una vigencia de diez (10) años. A la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos según lo evaluado.

Actualmente la planta de desposte de carne de res y de cerdo es administrada por la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, identificado con NIT 901386179, haciendo uso de los STAR aprobados a en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019 a la señora Leidy Viviana Quintero Arbeláez y no se ha realizado el respectivo trámite de cesión de derechos.

Mediante el radicado N°CS-14426-2022 del 29/12/2022 y el informe técnico Informe técnico N°IT--04477-2023 del 25/07/2023 se solicitó a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, identificada con C.C. N°39457400, dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019. A la fecha no se evidencia en el expediente el cumplimiento de estas obligaciones”.

Frente a otras situaciones encontradas en la visita

"La empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S tiene implementado un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generan al interior de la empresa.



El control de plagas y vectores lo realizan con la empresa PALMERA JUNIOR.

La empresa cuenta con un cuarto eléctrico y con un transformador de energía.

Revisando las plataformas de RESPEL, RUA Y PBC"S no se evidencia el registro de la empresa BEEF MASTER COMPANY S.A.S".

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución RE-01910-2024 del 04 de junio de 2024, misma que fue comunicada vía correo electrónico el 04 de junio de la misma anualidad, esta Corporación impuso una medida preventiva de amonestación escrita de la siguiente manera:

- A la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ.

"MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.400. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Esta medida se impone para reiterar la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la presente providencia".

- A la Sociedad BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S.

"MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, identificada con NIT 901386179, representada legalmente por la señora, LAURA ISABEL BETANCUR ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N°1036942346, o quien haga sus veces. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Esta medida se impone para reiterar la necesidad de que la empresa inicie los trámites correspondientes para la obtención de permiso de vertimientos a nombre de la empresa, conforme a los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la presente providencia.

04

Esta medida preventiva se adopta con el fin de reiterar la necesidad imperativa de que la empresa cumpla estrictamente con la normatividad



ambiental vigente, particularmente en lo que concierne a la obtención y uso del permiso de vertimientos. Se ha evidenciado que la empresa está utilizando el permiso de vertimientos otorgado a la señora Leidy Viviana Quintero Arbeláez, sin que medie autorización emanada de Autoridad Ambiental, lo cual constituye una infracción a la normativa ambiental aplicable”.

Que por medio de escrito con radicado CE-15533-2024 del 16 de septiembre de 2024 la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ dio respuesta a Resolución RE-01910-2024 indicando lo siguiente:

“Me permito informar que en la actualidad no soy poseedora de los predios identificados con FMI 01-17533 y 01-147507 y la planta de desposte, es administrada por la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, la cual está haciendo uso de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

No he realizado la cesión de derechos, toda vez por procesos legales no lo he podido realizar el traspaso.

Por lo anterior les pido el favor de tener en cuenta esta situación, ya que, si bien me fue otorgado un permiso de vertimientos, los predios donde se encuentra la actividad económica no son administrados por mí (...).”

Que por medio de oficio con radicado CS-12434-2024 del 26 de septiembre de 2024, esta Corporación dio respuesta al escrito con radicado CE-15533-2024 informando lo siguiente:

“(...) se informa que los requerimientos a usted solicitados, se dieron en razón a que se realizó una consulta el día 22 de abril de 2024, en la Base de Datos Corporativa determinándose que no se encontró que se le haya cedido o traspasado los permisos ambientales que se encuentran a nombre de la señora LEYDY VIVIANA QUINTERO a la sociedad BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S. Adicionalmente se realizó una consulta el día 23 de septiembre de 2024, en la Ventanilla Única de Registro VUR de los predios identificados con FMI 018-17533 y 018-147507, verificando que usted ostenta la calidad de propietaria y es en cabeza suya en la que recaen los derechos y obligaciones derivados del permiso; así mismo, el artículo 58 de la Constitución Política establece la función ecológica de la propiedad aduciendo que el propietario debe respetar, fundamentalmente, el derecho al medio ambiente sano, evitando realizar cualquier actividad que conlleve a perturbar dicho derecho fundamental y que contradiga los objetivos del desarrollo sostenible.

Con ocasión a lo anterior si el permiso cambiara de titular deberá proceder a solicitar ante la Corporación la AUTORIZACIÓN DE CESIÓN o TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. que señala lo siguiente: “Tradición del predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso (cesión) dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular” (...).”



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X 16 cornare



Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-01910-2024 del 04 de junio de 2024, esta Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 17 diciembre de 2024 a los predios con FMI: 018-17533 y 018-147507, ubicados en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. De la anterior visita se generó el informe técnico con radicado IT-00093-2025 del 08 de enero de 2025 dentro del cual se plasmó lo siguiente:

“El 17 de diciembre del 2024, se realizó visita de inspección ocular a la planta de desposte y porcionado de carne de res y de cerdo, ubicado en el sector La Planta, vereda San Bosco del municipio de Marinilla. La visita fue atendida por la señora María Georgina Cano Muñoz, representante legal de la empresa Corte Real S.A.S y la señora Kellys Vásquez López, Ingeniera de Alimentos.

El permiso de vertimientos se otorgó a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, pero actualmente la actividad comercial viene siendo desarrollada por la empresa CORTE REAL S.A. y no se ha realizado la cesión de derechos y obligaciones adquiridas en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/09/2019.

Mediante el Oficio con Radicado CE-15533 del 16 de septiembre de 2024, la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ informó a la Corporación que no es poseedora de los predios donde funciona la planta de producción y que no ha podido realizar la cesión de derechos a la empresa CORTE REAL S.A., puesto que se viene adelantando un proceso legal con dicha empresa.

La planta cuenta actualmente con 17 trabajadores entre personal administrativo y operativo, en una jornada laboral de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. llegan los canales de las plantas de sacrificio previamente lavadas desangradas de centros como (FRIGOCAÑAS, INCAROSA, FRIGOANTIOQUIA), se despostan separando el músculo del hueso, se parte en cortes o postas y finalmente se empacan al vacío.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas aprobados en la Resolución N°131- 0995-2019 del 11/092019, se describen a continuación:

STAR	Componentes	Ubicación	Descarga
STARD Administrativo	Sistema en fibra de vidrio integrado de 2470 Litros pozo séptico y FAFA	-75°18'43.85"W 6°6'6"N 2099 Z	Al suelo mediante campo de infiltración. Caudal de 0,0093 L/s. 8 horas/día 26 días/mes
STARD Planta	Sistema en fibra de vidrio integrado de 3000 Litros pozo séptico y FAFA	-75°18'41.5"W 6°9'6"N 2098 Z	Quebrada La Marinilla. Caudal de 0,025L/s. 8 horas/día 26 días/mes
STARnD	Sistema en fibra de vidrio integrado de 5300 Litros pozo séptico y FAFA	-75°18'41.88"W 6°9'6"N 2098 Z	Quebrada La Marinilla. Caudal de 0,08L/s. 8



El día de la visita se informó que en el predio se desarrolla la actividad de desposte de carne de res y de cerdo por parte de la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, que al día de hoy cambio su nombre o razón social a CORTE REAL S.A.S identificado con NIT 901386179, la cual es la empresa que actualmente genera los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Al momento de la visita manifestaron que hasta el momento no han realizado los traspasos o el trámite del permiso nuevo dado que están realizando diligencias para el traspaso del predio; por lo tanto, en el momento el permiso de vertimientos ante la corporación continua a nombre de la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ.

A continuación, se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01910-2024 del 4/06/2024, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita:

ACTIVIDAD	FECHA VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
REQUERIR a la sociedad BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, a través de su representante legal, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:					
INICIAR el trámite de cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado a La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, relativo a los vertimientos de aguas residuales y domésticas, ante CORNARE, esto debe efectuarse respecto a los predios identificados con FMI: 018-17533 y 018-147507 ubicados en la vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, en los cuales se viene desarrollando su actividad económica	Julio 4 de 2024		X		No se observa en el expediente información sobre la realización de dicho requerimiento. Manifiesta durante la visita la representante legal que están organizando los documentos para realizar dicho trámite.
Realizar el registro de la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, a la plataforma del RESPEL RUA Y PBC'S.	Julio 4 de 2024		X		La empresa MASTER MEAT COMPANY S.A.S hoy CORTE REAL S.A.S, no ha realizado inscripción en las plataformas RESPEL RUA Y PBC'S.
La sociedad deberá garantizar en todo momento el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio.	Permanente	X			Se está realizando el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio

ACTIVIDAD	FECHA VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Presentar de manera perentoria los informes de caracterización realizados a los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD y al sistema aguas residuales no domesticas -STARnD-, de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimientos y la normatividad vigente.	Anual 2020 2021 2022 2023 2024		X		A la fecha no se evidencia en el expediente información que la señora Leidy Viviana Quintero Arbeláez o la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S o CORTE REAL S.A.S, haya presentado información relacionada; durante la visita manifiestan que están en proceso de contratación para la realización de la caracterización y una vez tengan fecha informaran a Cornare.
El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones los cuales podrán ser descargados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter ref manejo vertimientos.p df			X		A la fecha no se evidencia en el expediente información a la caracterización.
Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique: - Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.			X		A la fecha no se evidencia en el expediente información a la caracterización
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en					Según lo informado en la visita se evidencia un informe de con fecha del 10/7/2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con la empresa Ensek Saneamiento Ambiental, los cuales no se





dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Enviar las evidencias de los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.

han presentado a la corporación y según manifiestan han realizado cada año.

Durante la visita manifiestan en la visita los residuos ordinarios son recolectados por la empresa verde limpio, para lo cual se evidenciaron los certificados durante la visita. Los residuos biológicos, procedentes del proceso de desposte, son almacenados en canecas plásticas, dentro de cuartos fríos y a la empresa AGROSAN, de la cual no tiene los certificados y manifiestan que ya los solicitaron a la empresa. Los residuos peligrosos son entregados a la empresa aseo global y no cuentan con los certificados.

ACTIVIDAD	FECHA VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Allegar a la Corporación el registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados.					No se evidencia en el expediente información relacionada y las personas que acompañan la visita en la empresa aducen que no conocen las actividades propuestas.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ y/o la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S hoy Corte Real S.A.S, identificado con NIT 901386179 no han dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos y en la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución N° RE-01910-2024 del 4/06/2024”.

Además, se concluyó lo siguiente:

“La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01910-2024 del 4/06/2024, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita.

La empresa CORTE REAL S.A.S (BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S), no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01910-2024 del 4/06/2024, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita.

El permiso de vertimientos se otorgó a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, pero actualmente la actividad comercial viene siendo desarrollada por la empresa CORTE REAL S.A. y no se ha realizado la



cesión de derechos y obligaciones adquiridas en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019”.

Que el día 23 de enero de 2025 se procedió a realizar una consulta en la aplicación de Registro Único Empresarial y Social (RUES) frente a la sociedad CORTE REAL S.A.S con NIT 901386179 – 4, evidenciándose que la misma se encuentra activa y su representante legal es la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.982.993.

Que verificada la base de datos Corporativa el día 23 de enero de 2025 no se evidencian permisos o trámites ambientales asociados a los folios de matrícula inmobiliaria con FMI: 018-17533 y 018-147507, en relación con las actividades que se viene desarrollando en el predio anteriormente referido, ni a favor de su propietario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos*

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 del decreto 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece, *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Que el artículo 18 de la Ley en comento contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

De igual manera, el artículo el artículo 22 prescribe. *“verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas ARD sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental, generados en el desarrollo de la actividad económica desposte de carne de res y de cerdo por parte de la sociedad CORTE REAL S.A.S. en los predios con FMI: 018-17533 y 018-147507 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla. Actividad evidenciada los días 11 de abril de 2024 (IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024) y el 17 de diciembre de 2024 (IT-00093-2025 del 08 de diciembre de 2024).
2. Realizar vertimientos de aguas residuales No domésticas ARnD sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental, generados en el desarrollo de la actividad económica desposte de carne de res y de cerdo y lavado de máquinas utilizadas en los procesos, actividad que se viene realizando por parte de la sociedad CORTE REAL S.A.S. en los predios con FMI: 018-17533 y 018-147507 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla. Situación evidenciada los días 11 de abril de 2024 (IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024) y el 17 de diciembre de 2024 (IT-00093-2025 del 08 de diciembre de 2024).

Lo anterior, debido a que, mediante la Resolución N°131-0995-2019 del 11 septiembre 2019 se otorgó un permiso de vertimientos a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, identificada con C.C. N°39457400, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-17533 y 018-147507. No obstante, a la fecha quienes se encuentra haciendo uso de los STAR aprobados en la resolución anteriormente referida es la sociedad CORTE REAL S.A.S identificado con NIT 901386179-4 antes BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S sin realizar el respectivo trámite de cesión de derechos.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita se encuentran la sociedad CORTE REAL S.A.S identificado con NIT 901386179-4 antes BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, represada legalmente por la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.982.993 (o quien haga sus veces), en calidad de responsable de las actividades que se vienen realizando en los predios con FMI 018-17533 y 018-147507.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado N° 131-0995-2019 del 11 septiembre de 2019.
- Informe técnico con radicado IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024.
- Resolución con radicado N° RE-01910-2024 del 04 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-00093-2025 del 08 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad CORTE REAL S.A.S identificado con NIT 901386179-4 represada legalmente por la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.982.993 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en los predios con FMI 018-17533 y 018-147507 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Rionegro. De conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículo 69 y 70 de la ley 99 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad la sociedad CORTE REAL S.A.S identificado con NIT 901386179-4 represada legalmente por la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata de cumplimiento al lleno de los requerimientos hechos en la Resolución RE-01910-2024 del 04 de junio de 2024, referente a:

1. INICIAR el trámite de cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado a La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, relativo a los vertimientos de aguas residuales y domésticas, ante CORNARE, esto debe efectuarse respecto a los predios identificados con FMI: 018-17533 y 018-



147507 ubicados en la vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, en los cuales se viene desarrollando su actividad económica

Nota: de no realizar el respectivo trámite de cesión de derechos del permiso de vertimiento que se encuentra vigente, deberá tramitar de inmediato un permiso de vertimiento para las actividades que se vienen presentando en los predios con FMI 018-17533 y 018-147507.

2. REALIZAR el registro de la empresa **CORTE REAL S.A.S**, a la plataforma del RESPEL RUA Y PBC'S.
3. La sociedad deberá garantizar en todo momento el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental, remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al cliente, al correo electrónico sancionatorios@cornare.gov.co.

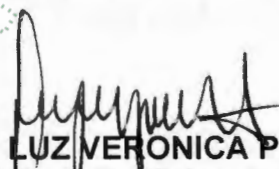
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la sociedad **CORTE REAL S.A.S** por medio de su representante legal la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, el cual quedará a nombre de la sociedad CORTE REAL S.A.S identificada con NIT 901386179-4, represada legalmente por la señora MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ (o quien haga sus veces), de igual manera, se ordenada para que se incorpore la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 03 054400344917

Copia al expediente: 054400432890

Fecha: 23/01/2025

Proyectó: Richard R.

Revisó y aprobó: O.Alean.

Técnico: Marla Elvia Giraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i cornare